



ACUERDO RELATIVO A DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y EL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo número 53 del Proceso Electoral Local 2011 – 2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el financiamiento público de los partidos políticos, después de haberse celebrado la jornada electoral del pasado proceso electoral.

II. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral y como consecuencia de ello, el día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

III. En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Colima procedió a realizar las adecuaciones correspondientes a la Constitución Local y al Código Electoral del Estado; publicándose, el día 14 de junio del año que transcurre, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código de la materia, entre ellas lo dispuesto por el artículo 64.

IV. Que mediante resoluciones números 13 del Proceso Electoral Local 2011-2013, 1, 2 y 3 del Período Interproceso 2012-2014, la primera de fecha 10 de septiembre de 2012, la segunda del 29 de agosto y las dos últimas del 26 de septiembre de 2014, el Consejo General aprobó las solicitudes de inscripción de los partidos políticos nacionales denominados Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, respectivamente.

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 bis, base III, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás las leyes aplicables.

2ª.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

3ª.- De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para lo anterior, dichos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de programas encaminados según sus funciones y las atribuciones otorgadas por el artículo 39 del Código Electoral del Estado, siendo entre otras las de: propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos del Estado, promover la formación ideológica de sus militantes, coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; fomentar el intercambio de opiniones sobre intereses y objetivos nacionales y estatales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades; además dicho financiamiento es otorgado también para el sostenimiento de sus órganos directivos en sus niveles estatal y municipal.

En tal virtud, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

4ª.- En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 86 Bis, base II, establece que el Código Electoral del Estado debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego entonces, el Código de la materia prevé en su artículo 64, las condicionantes jurídicas a reunir por los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; para el tema que nos ocupa, dicho precepto establece:

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

"ARTÍCULO 64.- El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. ...

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. ...;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

...;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. ...;

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLÍTICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales."*

De conformidad con la fracción II del numeral antes expuesto, corresponde a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado hacer la determinación anual del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos

5ª.- Con respecto a los partidos políticos nacionales MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, tal como se señala en el antecedente cuarto de este documento, quienes obtuvieron su inscripción durante el Periodo Interproceso 2012-2014 son considerados como partidos políticos que obtuvieron su inscripción con fecha posterior a la última elección y que tendrán derecho a que se le otorgue como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad al párrafo segundo de la fracción I del artículo 64 del Código Electoral.

De igual forma, debe considerársele a Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, por haber obtenido su inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, la cual tuvo verificativo en día 1º de julio de 2012, mediante resolución número 13 de fecha 10 de septiembre del año en cita.

6ª.- No se omite señalar, que a partir de la reforma al Código Electoral del Estado, del mes de junio del año 2014, para obtener el financiamiento público ordinario a que tienen derecho los partidos políticos, se deberá multiplicar el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

Por lo que para garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, este órgano superior de dirección hará el cálculo del financiamiento público ordinario, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es decir, se

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

multiplicará el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral con corte al 31 de julio del año 2014, por ser este el año próximo pasado y en razón de que dicha disposición legal nos mandata que sea con corte al mes de julio, por el 65% del salario mínimo diario vigente a la fecha en esta capital.

Sin embargo, la cantidad que resulte después de aplicar la fórmula antes mencionada, habrá que dividirse en los doce meses del año, correspondiéndoles a los partidos políticos con inscripción ante esta autoridad, únicamente lo determinado para los meses de enero a agosto del año 2015, ello en razón de que de conformidad con el artículo 64, fracción IV, segundo párrafo, del Código de la materia, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección el financiamiento ordinario que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del precepto legal invocado.

Debido a la razón que se expone en el párrafo anterior, se entregará en forma normal y ordinaria, tan sólo las mensualidades que corresponden a los meses de enero a agosto del año que transcurre, encontrándose el financiamiento de los meses subsecuentes del año actual, sujeto a las disposiciones de las fracciones mencionadas, relativas en esencia al supuesto de que mantengan su registro como partido político o inscripción en su caso, así como a la condición jurídica consistente en haber participado con candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa cuando menos en el 50% de los distritos electorales de la entidad, en la elección inmediata anterior y cumplan con haber obtenido el 3% de la votación total en dicha elección de conformidad con el artículo 64, fracción I, del Código Electoral del Estado.

7ª.- A continuación, se procede a calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado.

De acuerdo con el precepto legal invocado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Por lo que respecta al número de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2014, fue de **512,165** ciudadanos, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte del Instituto Nacional Electoral. En cuanto al salario mínimo diario vigente en nuestra capital del Estado de Colima, mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$66.45** (Sesenta y seis pesos 45/100 M. N.) para el año 2015; por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de \$43.19 (Cuarenta y tres pesos 19/00 m.n.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanos en el Padrón Electoral 31/07/14		65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado		Resultado
512,165	x	43.19	=	22'121,686.76

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público anual para el presente año, con la aplicación de la nueva fórmula dispuesta por el reformado artículo 64 del Código de la materia, sería de \$22'121,686.76 (Veintidós millones ciento veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos 76/100 m.n.).

8ª.- La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, como a continuación se muestra:

a) Por lo que, para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a \$22'121,686.76 (Veintidós millones ciento veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos 76/100 m.n.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$22'121,686.76 - 100.00\% \quad 30.00 \times 22'121,686.76 = 663650602.90 / 100 = 6'636,506.03$$

$$x \quad - 30.00\%$$

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

$$\begin{array}{r} 22'121,686.76 - 100.00\% \\ \times \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad 70.00 \times 22'121,686.76 = 1548518073.00 / 100 = 15'485,180.73$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a \$6'636,506.03 (Seis millones seiscientos treinta y seis mil quinientos seis pesos 03/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos, en su caso, y el 70% del financiamiento, equivalente a \$15'485,180.73 (Quince millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta pesos 73/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2012.

b) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% de cada uno de los partidos políticos nacionales, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, quienes obtuvieron la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia.

En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de \$6'636,506.03 (Seis millones seiscientos treinta y seis mil quinientos seis pesos 03/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 6'636,506.03 - 100.00\% \\ \times \quad \quad - 2.00\% \end{array} \quad 2 \times 6'636,506.03 = 13'273,012.06 / 100 = 132,730.12$$

Por lo que a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, les corresponderá a cada uno como financiamiento público ordinario la cantidad \$132,730.12 (Ciento treinta y dos mil setecientos treinta pesos 12/100 M.N.), que en conjunto suma un monto de \$530,920.48 (Quinientos treinta mil novecientos veinte pesos 48/100 M.N.); monto que habrá de restársele a la cantidad que les corresponde a los institutos políticos por parte igualitaria, para poder repartir el monto restante entre los demás partidos políticos, como se muestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria de MC, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista	Resultado
6'636,506.03	- 530,920.48	= 6'105,585.55

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, a excepción de Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, todos partidos políticos nacionales, es de **\$6'105,585.55** (Seis millones ciento cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 55/100 m.n.). Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los otros seis partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado:

$$\frac{6'105,585.55}{6} = 1'017,597.59$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, un monto de \$1'017,597.59 (Un millón diecisiete mil quinientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.), a cada uno de ellos.

c) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público, equivalente a **\$15'485,180.73** (Quince millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta pesos 73/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por el órgano superior de dirección en el acuerdo número 53 del Proceso Electoral Estatal 2011-2012, citado en el antecedente primero del presente documento, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los porcentajes de votación de los siguientes partidos políticos:

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Partido Político	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	39.44
Partido Revolucionario Institucional	41.44
Partido de la Revolución Democrática	8.23
Partido del Trabajo	4.04
Partido Verde Ecologista de México	4.12
Partido Nueva Alianza	2.73
Total de Votación	100.00

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$15'485,180.73** (Quince millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta pesos 73/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

PARTIDO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	OPERACIÓN	RESULTADO
PAN	15'485,180.73 – 100.00% x – 39.44%	39.44 x 15'485,180.73 = 610'735,528.10 / 100	6'107,355.28
PRI	15'485,180.73 – 100.00% x – 41.44%	41.44 x 15'485,180.73 = 641'705,889.60 / 100	6'417,058.90
PRD	15'485,180.73 – 100.00% x – 8.23%	8.23 x 15'485,180.73 = 127'443,037.40 / 100	1'274,430.37
PT	15'485,180.73 – 100.00% x – 4.04%	4.04 x 15'485,180.73 = 62'560,130.16 / 100	625,601.30
PVEM	15'485,180.73 – 100.00% x – 4.12%	4.12 x 15'485,180.73 = 63'798,944.62 / 100	637,989.45
PNA	15'485,180.73 – 100.00% x – 2.73%	2.73 x 15'485,180.73 = 42'274,543.4 / 100	422,745.43

En razón de lo antes expuesto, se muestra a continuación el financiamiento público ordinario del año 2015, que le correspondería a cada instituto político con la fórmula prevista en el artículo 64 del Código Electoral del Estado; sin embargo únicamente se les otorgará, en su

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL 2014-2015

caso, lo correspondiente a los meses de enero a agosto de 2015, en razón de lo ya señalado en la consideración sexta del presente instrumento, por lo que a continuación se muestra la tabla con las cantidades correspondientes a cada instituto político:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2015	MENSUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2015 ENE-AGOST
PAN	1'017,597.59	6'107,355.28	7'124,952.87	593,746.07	4'749,968.58
PRI	1'017,597.59	6'417,058.90	7'434,656.49	619,554.71	4'956,437.66
PRD	1'017,597.59	1'274,430.37	2'292,027.96	191,002.33	1'528,018.64
PT	1'017,597.59	625,601.30	1'643,198.89	136,933.24	1'095,465.93
PVEM	1'017,597.59	637,989.45	1'655,587.04	137,965.59	1'103,724.69
PNA	1'017,597.59	422,745.43	1'440,343.02	120,028.59	960,228.68
	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO				
MC	132,730.12	----	132,730.12	11,060.84	88,486.75
MORENA	132,730.12	----	132,730.12	11,060.84	88,486.75
ENCUENTRO SOCIAL	132,730.12	----	132,730.12	11,060.84	88,486.75
HUMANISTA	132,730.12	----	132,730.12	11,060.84	88,486.75
TOTAL	6,636,506.02	15'485,180.73	22'121,686.75	1'843,473.90	14'747,791.17

Con relación a la penúltima columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que en su caso deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local; asimismo, en la última de las columnas se plasman las cantidades de financiamiento público que serán entregadas a cada instituto político, correspondientes a los primeros ocho meses del presente año, es decir, de enero a agosto de 2015, esto en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del precepto legal invocado.

9ª.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos recibir para apoyar las

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa dichos partidos políticos, por lo que este órgano superior de dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

a) De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de \$22'121,686.76 (Veintidós millones ciento veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos 76/100 m.n.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que obtener el 3% de \$22'121,686.76 (Veintidós millones ciento veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos 76/100 m.n.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 22'121,686.76 - 100.00\% \\ \times \quad \quad - \quad 3.00\% \end{array} \quad 3.00 \times 22'121,686.76 = 66'365,060.28 / 100 = 663,650.60$$

Para obtener el 30% y 70% del monto de \$663,650.60 (Seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

$$\begin{array}{r} 663,650.60 - 100.00\% \\ \times \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad 30.00 \times 663,650.60 = 19'909,518.08 / 100 = 199,095.18$$

$$\begin{array}{r} 663,650.60 - 100.00\% \\ \times \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad 70.00 \times 663,650.60 = 46'455,542.20 / 100 = 464,555.42$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a \$199,095.18 (Ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a \$464,555.42 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 42/10 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2012.

b) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a \$199,095.18 (Ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.), será distribuido entre los diez partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la presente consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{199,095.18}{10} = 19,909.52$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, un monto de \$19,909.52 (Diecinueve mil novecientos nueve pesos 52/100 M.N.), a cada uno de ellos por concepto de financiamiento público para actividades específicas, respecto de la parte igualitaria.

c) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de \$464,555.42 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

cinco pesos 42/10 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, por lo que en esta distribución no participarán los institutos políticos Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.

Partido Político	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	39.44
Partido Revolucionario Institucional	41.44
Partido de la Revolución Democrática	8.23
Partido del Trabajo	4.04
Partido Verde Ecologista de México	4.12
Partido Nueva Alianza	2.73
Total de Votación	100.00

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$464,555.42 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 42/10 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

PARTIDO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	OPERACIÓN	RESULTADO
PAN	464,555.42 – 100.00% x – 39.44%	39.44 x 464,555.42 = 18'322,065.84 / 100	183,220.66
PRI	464,555.42 – 100.00% x – 41.44%	41.44 x 464,555.42 = 19'251,176.69 / 100	192,511.77
PRD	464,555.42 – 100.00% x – 8.23%	8.23 x 464,555.42 = 3'823,291.12 / 100	38,232.91
PT	464,555.42 – 100.00% x – 4.04%	4.04 x 464,555.42 = 1'876,803.90 / 100	18,768.04
PVEM	464,555.42 – 100.00% x – 4.12%	4.12 x 464,555.42 = 1'913,968.34 / 100	19,139.68
PNA	464,555.42 – 100.00% x – 2.73%	2.73 x 464,555.42 = 1'268,236.30 / 100	12,682.36

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En razón de lo antes expuesto, al igual que el financiamiento público ordinario calculado en la consideración anterior, únicamente se les otorgará del financiamiento para actividades específicas, lo correspondiente a los meses de enero a agosto de 2015, por lo que a continuación se muestra la tabla con las cantidades correspondientes a cada instituto político por financiamiento público para actividades específicas:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2015	MENSUAL	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2015 ENE-AGOST
PAN	19,909.52	183,220.66	203,130.18	16,927.52	135,420.12
PRI	19,909.52	192,511.77	212,421.29	17,701.77	141,614.19
PRD	19,909.52	38,232.91	58,142.43	4,845.20	38,761.62
PT	19,909.52	18,768.04	38,677.56	3,223.13	25,785.04
PVEM	19,909.52	19,139.68	39,049.20	3,254.10	26,032.80
PNA	19,909.52	12,682.36	32,591.88	2,715.99	21,727.92
MC	19,909.52	----	19,909.52	1,659.13	13,273.01
MORENA	19,909.52	----	19,909.52	1,659.13	13,273.01
ENCUENTRO SOCIAL	19,909.52	----	19,909.52	1,659.13	13,273.01
HUMANISTA	19,909.52	----	19,909.52	1,659.13	13,273.01
TOTAL	199,095.20	464,555.42	663,650.62	55,304.22	442,433.75

De conformidad con la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades específicas.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba el financiamiento público

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

ordinario y de actividades específicas para el año 2015 de los partidos políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en las consideraciones 8ª y 9ª del presente documento.

SEGUNDO: Que en razón de los argumentos expuestos en la consideración sexta del presente instrumento, este Consejo General determina que el financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político, se entregue de enero a agosto en ministraciones mensuales, toda vez que a más tardar en el mes de septiembre del presente año, este órgano superior de dirección deberá aprobar el financiamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, III, IV, V y VII, del Código Electoral del Estado, para que la cantidad que resulte sea entregada a los partidos políticos con derecho a la misma, de manera mensual a partir del mes de septiembre del año 2015.

TERCERO: Asimismo, este órgano superior de dirección determina que la entrega del financiamiento de actividades específicas, establecido en la fracción IX del artículo 64 del Código de la materia, se efectuará en términos de lo dispuesto en el propio ordenamiento legal y el Reglamento para el Financiamiento por Actividades Específicas que realizan los partidos políticos.

CUARTO: Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA/ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A043/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de enero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A043/2015

Financiamiento Público Ordinario y de actividades específicas para partidos políticos.